

IMAGINARIOS DE LA ADOPCIÓN: PRÁCTICAS Y DISCURSOS QUE SOSTIENEN LAS ADOPCIONES ILEGALES

Carmen Gabriela Ruíz Serrano¹

En 2015, en Sonora, se informó que personas servidoras públicas de dicho estado gestionaban adopciones irregulares de bebés recién nacidos. Los medios le dieron seguimiento a este último caso pues la red de complicidades fue muy amplia [...]. El caso de corrupción en delitos relacionados con TdP más difundido fue el ocurrido en enero de 2017, en el que personas servidoras públicas del gobierno estatal de Sonora estuvieron involucrados en la venta de bebés.

(DOF, 2024, p. 19)

1. Introducción

De acuerdo con la información vertida en el Índice de los Derechos de la Niñez [IDN] (Fuentes y Arellano, 2022), se sabe que “para el año 2020, en México había 39.63 millones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) de 0 a 17 años” (p. 27), cifra que equivale al 31.5 % de la población nacional. Sin embargo, el documento de referencia fundamenta que nuestro país es inapropiado para el desarrollo integral de las y los menores de edad, al identificarse

severos incumplimientos en lo que respecta al derecho a la vida y la supervivencia, el derecho a la salud, el derecho a vivir protegidos contra toda forma de violencia, abuso o maltrato, el derecho a la alimentación, el derecho a la educación y a vivir en condiciones adecuadas de bienestar. (Fuentes y Arellano, 2022, p. 13)

En lo relativo a la pobreza multidimensional “20.41 millones de NNA en nuestro país son considerados pobres (51.3 %) lo que se traduce en una insatisfacción de necesidades básicas y ejercicio de derechos, al estar insertos en escenarios de pobreza y carencia social” (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], 2020, p. 16).

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia describe que “seis de cada diez niñas y niños de entre 1 y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina” y que, “en los últimos siete años,

¹ Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Trabajo Social, <https://orcid.org/0000-0003-3484-6760/carmen.ruiz319@ents.unam.mx>

DOI: <https://doi.org/10.22198/colson.305.c86>. DOI Obra completa: <https://doi.org/10.22198/colson.305>

diariamente son asesinados en promedio 3.4 NNA como resultado de la violencia que hay en nuestro país [...]; para 2020 se registraron 1 099 homicidios dolosos de niñas y niños” (UNICEF, 2018, p. 1).

Estos datos desvelan la manera en cómo la violencia estructural y directa atraviesa a este grupo poblacional, somatizándose en el ámbito familiar e insertándolo en escenarios hostiles e inseguros. Hoy día las violencias se experimentan dentro y fuera de la familia, a nivel estructural se advierten delitos como la trata de personas (TdP), los feminicidios, las desapariciones o el maltrato institucional, mientras que a nivel familiar la violencia puede ser física, psicológica y social. En ambos casos el Estado tiene la obligación de intervenir a través de políticas públicas que garanticen el adecuado ejercicio de los derechos de niñas y niños.

Uno de los mecanismos gubernamentales definidos para ello, que se configura como la última estrategia de protección, es el relativo a los “cuidados alternativos”² que, de acuerdo con UNICEF (2018), se diferencian en dos grandes grupos: “las modalidades familiares y las modalidades residenciales”.

La modalidad residencial, comúnmente conocida como “institucionalización” estima un aproximado de 33 118 NNA albergados en 875 CAS, de los cuales el 85 % son privados y solo el 15 % son de carácter público (CNDH, 2019, p. 3). La CNDH (2019) revela que existen carencias e imprecisiones en los datos sobre la cantidad, situación y características de los NNA albergados en estos espacios, lo que da cuenta de la insuficiente supervisión que hay en ellos, y en cuyos registros se documenta el delito de TdP con fines de explotación sexual, mendicidad forzosa, adopciones ilegales e incluso tráfico de órganos.

La TdP, reconocida como delito, principalmente se lleva a cabo con fines de la explotación sexual. El concepto internacional se ha establecido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños, también conocido como Protocolo de Palermo, contenido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNODC, 2004). Sin embargo, al fortalecer el reconocimiento de este delito desde la dimensión sexual, se favorece la invisibilización de los otros fines que tiene la TdP para satisfacer las necesidades de los adultos.

Dado lo anterior, el presente documento expone los resultados de una investigación exploratoria cuyo interés se centró en analizar los discursos, las narrativas y mecanismos institucionales que sostienen la práctica de las adopciones ilegales en México. Se partió del supuesto que el imaginario social que tienen las y los adultos frente a los procesos de adopción de las personas niñas³ en situación de institucionalización, influye en la práctica de las adopciones ilegales al estar permeado por un pensamiento adultocéntrico que interpreta en la adopción el derecho adulto de conformación de familia y no el mecanismo de restitución de derecho del niño o la niña.

2. Trata de personas en su fin de adopciones ilegales.

De los elementos constitutivos de delito al entramado del fenómeno

La TdP es un delito cuyo antecedente se coloca en el concepto de la “trata de blancas”, el cual aludía al comercio sexual de mujeres europeas:

² En México se entiende por “cuidado alternativo” al que brindan las instituciones públicas, privadas y asociaciones en Centros de Asistencia Social [CAS] destinados a la atención residencial de niñas, niños y adolescentes, con fundamento en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), art. 4 Fracción V.

³ El término “persona niña” será utilizado a lo largo del texto para nombrar a las personas que transitan en el rango de recién nacidos a 18 años sin distinción de sexo o género, reconociendo en la construcción epistémica de “persona” un protagonismo social, político y como productores de cultura, soportado en los estudios realizados por la sociología de la infancia y en seguimiento a las propuestas de la autora de este capítulo.

De manera no sorprendente, las primeras mujeres que recibieron protección legal internacional fueron las europeas. Al parecer, el tráfico de negras, indias, asiáticas, mestizas o criollas no generaba mayor preocupación; pero cuando las actividades delictivas alcanzaron a las mujeres blancas del viejo continente, quienes eran trasladadas a Europa del Este y a los países árabes, la Sociedad de Naciones emitió el Acuerdo Internacional sobre la Represión de la Trata de Blancas (1904). Aun con su sesgo racista, ese primer acuerdo tuvo el mérito incuestionable de colocar en el debate internacional la problemática de la esclavitud sexual. (Torres, 2016, p. 118)

A partir del año 2000, la comunidad internacional reconoce en la TdP un delito de gran magnitud que necesitaba ser redefinido y, frente a ello, se constituye el instrumento jurídico más importante, hasta hoy día en la materia, el Protocolo de Palermo, el cual la define como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (UNODC, 2004, pp. 44-45)

Sin embargo, para José Manuel Grima (2022), presidente del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas (observaLAtrata), la TdP debe ser entendida más allá del delito, pues configura un fenómeno sociocultural y económicamente producido que responde a una construcción sistémica emergiendo en determinados contextos sociohistóricos. El modelo económico edifica al fenómeno de la trata permeando en las relaciones sociales en las que se cosifica, mercantiliza y reduce a las personas a una calidad de objeto.

La producción académica en lo relativo al fenómeno de la trata de personas ha tenido un doble sesgo teórico a lo largo del tiempo. Por un lado, se le ha abordado en su carácter de delito desde las ciencias jurídicas, las que se explayaron esencialmente sobre el acceso a la justicia; y, por otro lado, en su faz de grave violación a los derechos de aquellas personas tomadas por el fenómeno, existiendo una predilección por reflexionar sobre su restitución. Pero ambas miradas han carecido de análisis centrados en la trata de personas como consecuencia de procesos de producción sistémicos que emergen en determinados contextos sociohistóricos. (Grima, 2017, p. 169-170)

Grima (2022) invita a observar las condiciones que giran en torno al fenómeno y los actores involucrados; además, asegura que “es una situación compleja, sistémica y estructural en la cual se ponen en juego aspectos de origen variado, a saber, del mercado, del Estado y también de la sociedad civil”.

En lo que respecta a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSDEMTP), en su artículo décimo menciona que:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación a una persona a: la esclavitud; la condición de siervo; la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; la explotación laboral; el trabajo o servicios forzados; la mendicidad forzosa; la utilización de personas menores de dieciocho años [...] en actividades delictivas [...]; la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años; el matrimonio forzoso o servil; el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y [la] experimentación biomédica ilícita en seres humanos. (DOF, 2024, p. 7-8)

Con base en dicha ley, la adopción ilegal de menores de 18 años es considerada desde dos preceptos: irregular e ilegal. Para lo tocante a lo ilegal en el artículo 26 la LGPSDEMTP menciona que:

Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente. (2024, p. 12)

En la modalidad irregular en el artículo 27 se establece que:

Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción. [...] No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrar como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias. (2024, p. 11)

Es así como una adopción se configura como irregular si no es realizada con fines de explotación o abuso por parte de la o el adoptante “de buena fe” y no implica una sanción para quienes la realizan. Sin embargo, para Camacho (2021) es importante destacar que:

Las adopciones ilegales forman parte de los once fines de explotación en México [...], son ilícitas ya que el registro de las actas de nacimientos es a partir de los nombres y apellidos de los solicitantes, además de las modificaciones a las hojas de alumbramiento [...]. Por lo tanto, la gestación subrogada mantiene una relación con las adopciones ilegales de niñas y niños, no se conoce con profundidad los elementos que se vinculan. (p. 148)

Como se advierte, la adopción ilegal está relacionada con otras conductas ilícitas que vulneran los derechos de las personas niñas, tales como el derecho a su identidad, a vivir en familia y atenta contra el principio de su interés superior. De acuerdo con la información vertida por la Línea y Chat Nacional contra la TdP en 2020, el 6 % de las denuncias que se realizaron fueron sobre adopciones ilegales; mientras que el informe mundial elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022) el registro fue de 0.3 %; a través del Diagnóstico Nacional sobre la Trata de personas en México (CNDH, 2019) se tuvo conocimiento de 20 casos de adopciones ilegales ocurridos en el territorio nacional, durante el periodo 2012-2017. Es así que en nuestro país existen adopciones ilegales, sin embargo, no se encuentran suficientemente documentadas y su articulación con otras violencias estructurales como las desapariciones o la venta de niñas y niños en Centros de Asistencia Social conlleva a que la información sea escasa.

3. Personas niñas en situación de institucionalización: motivos y realidades en CAS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ([CNDH], 2019), en su Informe Especial sobre la situación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en CAS y albergues públicos y privados de la República mexicana, expresa que son diversas las causas por las que niñas y niños son albergados en espacios de cuidado alternativo, su ingreso frecuentemente se asocia a procesos judiciales registrados en carpetas de investigación por la comisión de delitos en su contra, entre los que se destacan: abandono de la familia, incapacidad de los padres, madres o familiares para proporcionarles cuidados y atenciones e incluso por ingreso voluntario a falta de recursos económicos.

Esta información expresa parte de los motivos de ingreso de un NNA a un CAS, sin embargo, no logra enunciar a cabalidad la diversidad de condiciones que orillan a la institucionalización, ya que, aunque en muchas ocasiones la familia de origen advierte situaciones adversas para el cuidado y protección, hay factores estructurales que influyen determinadamente. En años recientes, problemáticas vinculadas con la movilidad irregular, la trata de personas e incluso el maltrato institucional, los expulsan del sistema primario y constituyen los motivos para el cuidado alternativo trayendo consigo un perfil complejo de atención que incluye procesos de violencia sistemática y falta de acceso a derechos fundamentales.

De ahí que, aunque significativos, los datos que proporcionaron los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia —organismos promotores de protección de NNA en México a nivel estatal—, no son suficientes para generar un mapeo puntual y mucho menos para dar cuenta de las afectaciones, trayectorias e impactos de la violencia y la institucionalización que experimentan las personas niñas.

Por su parte, UNICEF señala entre los motivos de mayor relevancia para la institucionalización de NNA (Palummo, 2013, p. 44):

- a) Encontrarse en situación de pobreza.
- b) Haber sido víctima de violencia, maltrato, abuso, abuso sexual, explotación o trata.
- c) Encontrarse en condiciones que son calificadas de riesgo, abandono, rechazo familiar, orfandad parcial o total, o situación de calle.
- d) Tratar de niños migrantes irregulares, niños migrantes no acompañados o separados de sus familias
- e) Frente a casos de niños que han sufrido desastres naturales.
- f) En el caso de conductas de los niños o niñas que vulneran derechos de otras personas.
- g) Por tratarse de niñas, niños o adolescentes con conductas de abuso de drogas o que requieren urgente tratamiento médico, incluso psiquiátrico.
- h) Casos en los que sus progenitores se encuentran privados de libertad, sufren padecimientos psiquiátricos u otras enfermedades que les imposibilitan cuidarlos.

Como se lee, tanto la CNDH como UNICEF ponen especial énfasis en lo concerniente a las condiciones de precariedad, conflictos familiares u omisiones de la figura parental, lo que promueve la idea de que niñas y niños son separados de la familia al ser “anómala”, y con ello le resta responsabilidad a factores tales como la desigualdad, falta de acceso a oportunidades educativas o laborales dignas, incluso a fenómenos complejos como el desplazamiento forzado que obliga a muchos a emigrar de sus lugares de origen. Destacar la idea de que las familias, al ser sistemas adversos, los expulsan, favorece la instauración y prevalencia de imaginarios que criminalizan mayoritariamente a las madres biológicas, apuntando hacia su desaparición —por lo menos simbólica— de la vida de niñas y niños que se integran a familias vía la

adopción; y en suma impacta en su derecho a la identidad y su configuración psíquica, como lo habremos de profundizar más adelante.

4. Adopción: ¿mecanismo de restitución de derechos para NNA?

La entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en México, en 2014, derivó en cambios significativos; uno de ellos fue colocar a las niñas y los niños como sujetos de derecho, resaltando el vivir en familia y definiendo modalidades como el “acogimiento familiar” y “la adopción”. Al respecto, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia señala que:

En aquellas situaciones y casos en los cuales se acredite la imposibilidad del restablecimiento del vínculo del niño con sus progenitores o su familia ampliada, se adoptarán medidas especiales de protección de carácter permanente que faciliten una solución definitiva a la situación del niño, en atención a su interés superior, y en particular a su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia. La figura jurídica de la adopción facilita una solución permanente en estos casos. (UNICEF, 2013, p. 38)

Del mismo modo y a pesar de los avances legislativos en la materia, aún prevalece

la falta de información sobre cuántas adopciones se realizan y cómo se llevan a cabo en nuestro país; la ausencia de estadísticas serias sobre el número de NNA que se encuentran institucionalizados, [entre otros], derivan en profundas deficiencias en la protección de la niñez en materia de adopción y en el derecho a crecer en familia. (Treviño, 2020, p. 2)

Como se vio antes, el 85 % de CAS que llevan a cabo procesos de adopción son privados y eso pone sobre la mesa una urgente necesidad de supervisión por parte del Estado (atributo también definido en la LGDNNA). El Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2022-2024, emitido por la Secretaría de Gobernación, señala que:

En 2015, en Sonora, se informó que personas servidoras públicas de dicho estado gestionaban adopciones irregulares de bebés recién nacidos. Los medios le dieron seguimiento a este último caso pues la red de complicidades fue muy amplia, se presentó una demanda contra personal del SNDIF, de los servicios estatales de salud del estado de Sonora y a trabajadores del Hospital Infantil de Sonora e incluso se procesó penalmente al entonces Procurador de Justicia del estado y a la esposa del entonces gobernador. En 2016 se reportó que un agente de la Policía Municipal de la Paz fue aprehendido por operar una red trata con fines de explotación sexual de niñas y mujeres adolescentes en Baja California Sur. El caso de corrupción en delitos relacionados con TdP más difundido fue el ocurrido en enero de 2017, en el que personas servidoras públicas del gobierno estatal de Sonora estuvieron involucrados en la venta de bebés. Las notas reportaron que estuvieron involucrados un médico del IMSS y un expolicía estatal. (DOF, 2022, p. 9)

Finalmente, en el marco del proyecto académico “Problemáticas de la Niñez en el México Contemporáneo” (PNMC),⁴ se han logrado identificar, de 2007 a 2019, 16 casos vinculados a condiciones de

⁴ Este proyecto se diseñó y desarrolló en la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) desde 2016; configura una estrategia académica para robustecer los estudios en materia de Trata de Personas (TdP) y se encamina hacia el fortalecimiento de trabajadoras y trabajadores sociales de nivel licenciatura y posgrado que desean especializarse en el fenómeno, específicamente en su implicación con NNA en el territorio nacional. Se centra en desplegar procesos de investigación, docencia y difusión como tareas sustantivas de la UNAM.

maltrato en espacios de cuidado alternativo y engranados con violencias estructurales como la corrupción y la impunidad, en donde la presencia de adopciones ilegales ha sido una constante.

El caso “La Gran Familia”, enlistado entre ellos, por su relevancia y magnitud representa un parteaguas en México. El albergue, localizado en Zamora, Michoacán y dirigido por Rosa Verduzco, “la jefa”, fue reconocido como un espacio de riesgo por la CNDH en 2014; ya que se documentaron delitos de violencia sexual, abuso físico y psicológico; TdP en los fines de explotación sexual, laboral y mendicidad forzada. Fue un caso mediático, porque se difundió el operativo judicial realizado para rescatar a las niñas y niños que se encontraban albergados. Esta experiencia impulsó la publicación de la Ley General de los Derechos de NNA, instrumento jurídico de protección de derechos de NNA vigente.

Se verificó durante 2014, año en que la Procuraduría General de la República (PGR) realizó el aseguramiento del albergue “La Gran Familia”, en Zamora Michoacán, lugar en el que se encontraban alojadas más de 500 niñas, niños y adolescentes, quienes durante su estancia fueron sometidos a “[...] castigos inhumanos, como permanecer varios días sin comer o encerrados en una celda no mayor de tres metros cuadrados [...]”, además de encontrarse privados de la libertad y sufrir constantes agresiones físicas, psicológicas y sexuales por parte de otras personas residentes. (CNDH, 2019, p. 32)

Los procesos de trauma experimentados en niños y niñas que se albergaban en este Centro de Asistencia Social son innumerables, pues no solo advertían confinamiento, explotación laboral o sexual, sino mecanismos de “tortura” que fueron documentados.

El hecho de que el cerebro se desarrolle de forma secuencial —además de tan rápidamente en los primeros años de vida—, explica por qué los niños extremadamente jóvenes se encuentran en un riesgo tan grande de sufrir efectos traumáticos duraderos: su cerebro sigue desarrollándose. La misma milagrosa plasticidad que permite a los cerebros jóvenes aprender con rapidez qué es el amor o el lenguaje, por desgracia, también los vuelve altamente susceptibles ante las experiencias negativas. (Perry y Szalavitz, 2008, pp. 86-87)

El incumplimiento de la normatividad, que establece un seguimiento oportuno y veraz en los espacios creados para el cuidado alternativo de niñas y niños privados de su medio familiar, hace proclive la perpetración de violencias entre los que se han identificado abusos de carácter sexual, laboral, tráfico de órganos, mendicidad forzosa, adopciones ilegales, entre otras, transgrediendo así el ejercicio de derechos y promoviendo experiencias traumáticas que favorecen una espiral de maltrato.

5. El imaginario de la adopción y su influencia en las adopciones ilegales, como un fin de la trata de personas: diseño de la investigación

En continuidad con las investigaciones realizadas en el marco del proyecto académico PNMC, durante 2022 se realizó un estudio de enfoque cualitativo y nivel exploratorio cuyo objetivo fue analizar el imaginario social que promueve las adopciones ilegales de personas niñas en situación de institucionalización, a partir de la recuperación de narrativas, discursos y prácticas institucionales. Las preguntas que dirigieron la investigación fueron: *a)* ¿Cuál es el imaginario social que hay en torno a la adopción en México que promueve la práctica de las adopciones ilegales de personas niñas en situación de institucionalización? Y *b)* ¿De qué manera se expresa dicho imaginario en las prácticas institucionales?

El supuesto investigativo advertía que el imaginario social que tienen las y los adultos frente a los procesos de adopción de las personas niñas en situación de institucionalización influye en la práctica de las adopciones ilegales, al estar permeado por un pensamiento adultocéntrico que interpreta en la adopción el derecho adulto de conformación de familia y no el mecanismo de restitución de derecho del niño o niña a vivir en una.

Este estudio se diseña y ejecuta recuperando el método narrativo (Arias y Alvarado, 2015), a través del uso de técnicas orales, interactivas y escritas: recorridos institucionales, entrevistas informales, recuperación de testimonios en plataformas digitales y entrevistas en profundidad. Los testimonios que se recogieron en este estudio (y que se exhiben entrecomillados a lo largo del análisis) aluden a un universo amplio de actores, que incluye a profesionistas en ejercicio, especialistas en cuidado alternativo, niñez y adopción, personas interesadas en adoptar y usuarios de plataformas digitales; son recuperados con fines explicativos y se identificarán en las líneas siguientes de acuerdo con los siguientes códigos: profesionistas en ejercicio (PE), especialistas en cuidado alternativo (PCA), personas interesadas en adoptar (PIA) y usuarios de plataformas digitales (UPD).

En cuanto a las técnicas interactivas se desplegaron entrevistas en profundidad, como una herramienta de investigación social que “consiste en adentrarse al mundo privado y personal de extraños con la finalidad de obtener información de su vida cotidiana. Aquí, no hay intercambio formal de preguntas y respuestas, se plantea un guion sobre temas generales y poco a poco se va abordando” (Robles, 2011, p. 1). Se realizaron cinco entrevistas de forma presencial a hombres y mujeres en el rango de 25 a 45 años, residentes en la Ciudad de México que expresaron interés por adoptar a un niño o una niña. La edad de las y los informantes se estableció con base en las etapas del desarrollo personal y familiar, que Estrada (1989) señala como la tercera etapa del ciclo de la familia situada en la procreación, en la que se busca la llegada de los hijos. Así mismo, se retomaron los requisitos para las y los solicitantes de adopción establecidos en el Código Civil de la Ciudad de México, donde se define la edad de las y los adoptantes (más de 25 años y 17 más que el adoptado).

En lo concerniente al enfoque teórico, se consideró pertinente recuperar la propuesta de imaginario social de Castoriadis, quien asegura que este se encuentra constituido por aquellas “significaciones que dan una construcción de sentido donde el sujeto se construye en un mundo psíquico y sociohistórico” (1997, p. 320). Entendiendo que las significaciones crean un mundo propio para la sociedad donde conforman la psique de los individuos y producen así una “representación” del mundo, además que son el centro por el cual surgen objetos, sujetos, instituciones, relaciones, procesos y que están atravesadas en la cultura, en los mitos, creencias, valores, etcétera.

Lo que las y los lectores encontrarán en el apartado siguiente configura una discusión analítica que articula los hallazgos del trabajo de campo —organizados por categoría de análisis— con los elementos constitutivos de la TdP con fines de adopciones ilegales, en su construcción de delito y fenómeno social complejo, a la luz del imaginario social como concepto amplio que se refiere al conjunto de representaciones colectivas, significados y valores compartidos que influyen en la configuración de la realidad social que, actualmente se circunscribe a un sistema capitalista en su fase neoliberal.

6. Discursos y prácticas que sostienen las adopciones ilegales: resultados y análisis

6.1 Trata de personas

La TdP en su abordaje jurídico es considerada un delito de lesa humanidad que atenta en contra de los derechos y la dignidad humana. De acuerdo con la definición del Protocolo de Palermo, representa un delito de carácter transnacional que implica la presencia de tres elementos constitutivos: actividades, medios y fines.

Aun cuando los marcos jurídicos internacionales y nacionales ofrecen diversos fines o expresiones del delito, entre los que se encuentra la explotación sexual, laboral, mendicidad forzada, tráfico de órganos, adopciones ilegales (entre otras), lo que permea el imaginario social se centra en la identificación de la TdP con el fin prevaleciente y hegemónico de la explotación sexual y este imaginario promueve que se invisibilicen o desconozcan los diez fines restantes establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas de nuestro país (2024) considerando como víctimas potenciales a las mujeres, las niñas y los niños; como puede observarse en las respuestas de las personas entrevistadas:

“Trafican con los niños” (UPD), “Es sinónimo de Trata de Blancas” (PIA), “Un delito, donde el padrote explota sexualmente a su víctima” (PIA), “Se las llevan, las venden” (PIA), “Las enamoran y se las llevan” (UPD), “En Tlaxcala, los padrotes construyen una historia donde prometen un mejor futuro a sus víctimas” (PE).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito establece una serie de factores de riesgo que hacen susceptible a una persona de ser víctima: mujer, menor de edad, tener alguna discapacidad física, intelectual o motora (UNODC, 2019). Según las personas entrevistadas, las víctimas tienen perfiles particulares que son resultado de dichos factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad: “Los niños son más frágiles” (PIA), “Los niños son indefensos por anatomía” (PIA), “Quienes cuentan con alguna discapacidad” (UPD), “Las mujeres” (PE).

La percepción social que traduce “la trata como delito” trae consigo la judicialización de la vida, excluyendo el marco de un sistema capitalista que cosifica la vida humana, produciendo mercancías, víctimas, delincuentes, victimarios, y cuyas expresiones implican procesos de transacción monetaria en donde las adopciones ilegales se materializan sin necesariamente derivar en procesos de explotación de aquellos a quienes se “adopta”.

Esta realidad se favorece de la inoperancia estatal y el adelgazamiento del Estado en su responsabilidad de cuidado de aquellas personas niñas que carecen del cuidado parental, burocratizando procesos como la adopción que, de acuerdo con las profesionales dedicadas al cuidado alternativo entrevistadas, “privilegia lo administrativo sobre el proceso” (PCA); “nos piden que hagamos eficientes los procesos, pero solo a nivel documental, sin un interés por las niñas y los niños” (PCA). Además, el Estado deja en manos privadas la atención de grupos poblacionales en contextos de alta vulnerabilidad, como son las niñas y los niños receptores de maltrato y en condición de institucionalización (principales “víctimas” de la TdP en su fin de adopciones ilegales).

Como se señala al inicio del capítulo, se cuenta con un registro aproximado de 33 118 NNA albergados en 875 CAS, de los cuales el 85 % pertenece al sector privado y solo el 15 % es de carácter público (CNDH, 2019). Las cifras oficiales, además, no dan cuenta real de la cantidad de menores de edad en contextos de institucionalización, dado que no todas las organizaciones que operan el cuidado alternativo cuentan con un registro oficial: “Las organizaciones privadas no funcionan con dinero público, por tanto, no hay manera de obligarlos a dar cuenta de la población que atienden” (PE).

Estas significaciones montadas en la episteme jurídica que reconoce en la TdP únicamente la constitución de delito suponen importantes riesgos, pues constituyen una dimensión no solo unilateral sino jurídico-punitiva que formula relaciones dicotómicas de “víctima-victimario”, ignorando su constitución como fenómeno social complejo que alude a la cosificación y mercantilización de la vida, frente a un Estado inoperante que se ha vuelto administrador de las necesidades del mercado, inmerso en un modelo económico neoliberal voraz, que deriva en un sinfín de violencias y pone precio a las personas.

Resulta inminente la necesidad por hacer “análisis centrados en la trata de personas como consecuencia de procesos de producción sistémicos que emergen en determinados contextos socio históricos” (Grima, 2017, p. 169) y reconocer la multiplicidad de expresiones que cada país, estado y región, advierten.

6.2 *Personas niñas en situación de institucionalización*

Con fundamento en los testimonios recuperados del trabajo de campo se reconoce que “el cuidado alternativo que se ofrece a las niñas y los niños a través de los CAS es resultado de la necesidad por salvaguardar su integridad física y emocional” (PCA), ya que el “Estado tiene la obligación de resarcir los derechos que les han sido vulnerados a las NNA” (PE), pero también se reconoce que “los niños sufren mucho al vivir en los CAS” (PIA). Por otra parte, una medida alternativa que fue desvelada en el trabajo de campo es la configurada por las familias de acogida “para evitar que el niño se la pase toda su vida en la institución” (PIA).

Un testimonio menciona que “se sabe que es por un tiempo y los niños también lo saben, cuando es liberada jurídicamente, se busca otra familia para la adopción” (PCA). Por otra parte, se reconoce que los motivos que orillan a la institucionalización están vinculados con formas tradicionales y contemporáneas del maltrato infantil: “Se tuvo un incremento de violencias para NNA en México: feminicidios, desaparición forzosa, pobreza, desigualdad, consecuencias de la Sindemia Covid-19”, (PE). “El hogar es un entorno donde las NNA se encuentran expuestos a sufrir algún tipo de violencia” (UPD). “Hay familias en donde les pegan a las mamás [...] las mamás maltratan a los hijos” (PIA).

En cuanto a los Centros de Asistencia Social, persiste la idea de que se trata de “orfanatos, donde dejas a los niños que encuentras en la calle o los abandonaban” (PIA), “no son un espacio óptimo para los NNA [...], para una niñez plena se deben cubrir necesidades más amplias” (PIA) y que “se dedican, pues, a ayudar, [...] para tener a los niños [...] en lugar de abortar que los tengan y que los puedan mantener hasta cierto tiempo” (UPD). Respecto de la experiencia y repercusiones del maltrato infantil, las y los niños que viven en CAS se vinculan con “trastornos como el opositor desafiante, adaptativo, por déficit de atención e hiperactividad, de estrés postraumático, depresivo y por ansiedad de separación” (PE) son de trato “complicado porque [son] muy intolerante[s] y agresiv[os]” (PIA), se espera que “el niño en algún momento va a superar o a olvidar todo el trauma [...] pero la verdad es que no [...] está traumatizado y enojado para toda la vida” (PE).

Hoy día, las desigualdades, los contextos e incluso los efectos de la pandemia sanitaria por SARS-COV2⁵ han orillado a miles de niñas y niños a ser ingresados en espacios de cuidado alternativo para la restitución de sus derechos. Siguiendo las directrices internacionales, la Ley General de los Derechos de NNA (2014) establece por primera vez en nuestro país una nueva forma de cuidado alternativo: “las familias de acogida”; y en lo que respecta a lo obtenido del trabajo de campo, impresiona que, de manera general, las personas y funcionarios sepan de la definición de esta estrategia, pero al mismo tiempo haya carencias, a nivel de política pública, de modelos, rutas metodológicas o procesos normativos unificados que establezcan las directrices para su operación.

Desafortunadamente, el enfoque de derechos de los NNA se encarna en el discurso social e institucional, configurando un espejismo que los reduce a la enunciación de satisfactores básicos como la

⁵ “La situación de los niños, niñas, adolescentes y sus familias es muy delicada. Las características y efectos de la enfermedad están dejando serios daños en las familias y comunidades: miles de muertos, sistemas de salud colapsados, daños en la salud física y mental. Las medidas para controlar la pandemia afectan de diversas maneras a las familias. Particularmente aquellos grupos familiares que se encuentran en situación de pobreza pueden experimentar situaciones de alto estrés debido al aislamiento social, el descenso de los ingresos o desempleo, el cierre de las escuelas y espacios comunitarios de contención, la interrupción o dificultad en el acceso a programas sociales, servicios de salud mental, entre otros” (RELAF, 2019, p. 3).

salud, la vivienda o la educación e ignora que la transitoriedad de las familias de acogida que, además de no contar con lineamientos definidos para su implementación, inhibe el desarrollo de un vínculo seguro. Este último, de acuerdo con Perry y Szalavitz (2008), es la única opción que permite resarcir los efectos del maltrato en la infancia. Los autores señalan que “[...] recuperarse de un trauma o un abandono es así mismo una cuestión de relaciones: reestablecer o recobrar la confianza, regresar a una sensación de seguridad y volver a conectar” (p. 284).

Hay creencias y dogmas prevalecientes que atribuyen efectos traumáticos a la institucionalización, y configuran un estigma hacia niñas y niños que viven en cuidado alternativo. No obstante, Bloom (1999) menciona que no toda circunstancia adversa deriva en un efecto traumático, pues este se instituye solo cuando los recursos internos y externos son incapaces de lidiar con la experiencia. Por tanto, este imaginario social poco contribuye para proporcionar una vida en adopción a niñas y niños, sobre todo, aquellos que han rebasado la primera infancia y han experimentado procesos de institucionalización.

6.3 Adopción

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece en su artículo 390 que

la adopción es el acto jurídico por el cual el juez de lo familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado [...]. Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia.

Esta definición describe a la adopción como un acto de restitución de derechos que, a su vez, vuelve a entrapar en el discurso jurídico, e impide desde una reglamentación y práctica institucional el reconocimiento de la adopción como un proceso psicosocial de conformación de vínculos y familia, y no como un trámite que resulta difícil e inaccesible. Esta es la percepción expresada en los testimonios obtenidos del trabajo de campo. Lo que arroja el dato empírico es que hay una idea persistente de que la adopción es un trámite que permite al mundo adulto, que por diversas circunstancias no pudo procrear, ser la vía para el ejercicio de maternaje o paternaje.

De acuerdo con los lineamientos de adopción establecidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, las y los solicitantes especifican el perfil del NNA que desean adoptar (sexo y rango de edad) (SNDIF, 2016, Art. 14 Fracc. II), lo que instaura y fortalece el imaginario del derecho adulto —que además es reglamentado—, e inhibe a su vez la posibilidad de restitución de aquellos menores de edad, cuyas características no son acordes a la expectativa adulta (generalmente puesta en “bebés que no tengan recuerdos”), lo que impacta a niñas y niños con enfermedades físicas, cognitivas, vinculados con trastornos mentales e incluso aquellos numerosos grupos de hermanos.

Las narrativas obtenidas durante el trabajo de campo aluden a ciertas características de las y los adoptantes; se piensa que “debes estar casado. [...] También te piden que tengas casa propia y que tengas [...] un buen solvente para que puedas mantener bien al bebé” (PIA); “alguien que va a adoptar debe ser económicamente estable, debe ser emocionalmente responsable” (PIA). Entre las motivaciones para adoptar se encuentran las dificultades para embarazarse. “No podía embarazarme, entonces, pues, ya desde ese momento ya había la necesidad o manejar la opción de la adopción, que es la posibilidad de ‘salvar mi matrimonio’” (PIA).

Finalmente, en lo tocante a las características de la o el niño deseado, se busca “un bebé, para que tú lo formes desde chico” (PIA); “mientras más pequeños siento que son más fácil de que sean adoptados” (PIA);

“elegimos a México [...] porque los niños a adoptar son bebés” (PIA); “niña, ¡Ah! Porque se me hacen como que más coquetitas, más bonitas [...] siempre traerlas con su moñito, de vestir las coquetas, no sé” (PIA). Finalmente emerge la cultura adultocéntrica en expresiones como: “se trabaja con el niño para que se adapte a la familia” (PCA); “educar a un niño por así decirlo ‘normal’ no es fácil, ahora imagínate a alguien que vas a tenerlo sin haberlo visto nacer” (PIA).

Desafortunadamente, este mecanismo de restitución de derechos (la adopción) se tensa al traducirse en un trámite burocrático en el que habrá que responder a una serie de lineamientos normativos desde un discurso contemporáneo colocado en el “interés superior del niño” que, en la aplicabilidad, poco se expresa. Aquellos niños y niñas que no cumplen con el perfil deseable (encontrarse en la primera infancia, no tener antecedentes delictivos o de adicción a sustancias tóxicas por parte de la madre e incluso un trayecto prolongado en la vida institucionalizada) viven excluidos de esta alternativa al no responder a la expectativa adulta de quienes aspiran ejercer el paternaje o maternaje, sin posibilidad de incidencia por parte de los equipos profesionales encargados de operar dicha estrategia gubernamental.

Las prácticas profesionales quedan en muchos casos atrapadas en esta encerrona discursiva que requiere de su separación para operar en el hiato, en la distancia que entre una y otra se establece. Contemplar esta distancia da lugar a interrogarse sobre el riesgo de constituirse en agentes de producción de *figuras de segregación* que toman “cuerpo” como si fueran “norma escrita” [...]. Son un pivote en torno del cual giran las políticas públicas, en tanto que estas se dirimen en la micropolítica de las organizaciones institucionales, donde los propios modos de concebir la infancia se ponen en acto en cada gesto, en cada intervención. (Zelmanovich y Minicelli, 2012, pp. 41-43)

Asumir la adopción como proceso y no como trámite contribuye a transitarlo desde la sensibilidad, la disposición y el reconocimiento de la responsabilidad adulta por generar escenarios de seguridad para NNA adoptados y eso involucra no solo a padres y madres adoptantes, sino a la familia en su conjunto, la escuela, la comunidad y el resto de los contextos sociales de desarrollo.

6.4 Adopciones ilegales

Hay un reconocimiento de la existencia de la práctica de las adopciones ilegales en nuestro país, atribuida a diversos factores de carácter jurídico, económico e incluso institucional; y se le adjudica el objetivo de viabilizar la adopción de niñas y niños: “querer saltarse todos esos procesos, me imagino que por eso lo hacen, ¿no?, por desesperación” (PIA); “ahorrarse todo ese tipo de trámites, [...] por la necesidad a lo mejor de ser papá” (PIA); “el motivo de no adoptar por las vías legales es sencillo: los trámites en México son un laberinto” (UPD).

En cuanto a la percepción social, en los testimonios de las personas entrevistadas la adopción es concebida como “una opción más para poder ser padre como adulto y darle la oportunidad al niño de tener un papá” (PIA); “se ayuda a un niño que está abandonado” (PIA); “tener descendencia [...], buscas alguna opción y una es comprar a un niño” (UPD).

Sobre la base de estos principios y valores transversalizados por una cultura adultocéntrica que privilegia el deseo adulto, además de la burocratización del proceso antes señalado, se legitima, justifica y aplaude la “bondad” de padres y madres adoptivos, restando importancia a los mecanismos utilizados para la configuración de familia por esta vía, incluso si implicó abuso de poder, cosificación de la o el adoptado o engaño.

En México, la vinculación con otras violencias, como el maltrato institucional, las desapariciones o bien la gestación subrogada, definen escenarios que han hecho proclive la venta de personas niñas en un marco de impunidad y corrupción. Algunos casos documentados por la CNDH (2019) en nuestro país, han sido Casitas del sur, La gran Familia y Ciudad de los niños.⁶

Finalmente, la adopción irregular se configuró como un hallazgo inesperado de la investigación y con fundamento en los testimonios de las diversas personas entrevistadas que manifestaron su deseo de adoptar: “en la familia de mi abuela materna creo que sí hubo un caso así de que un familiar no quería al niño y nada más le dio sus papeles y ya”; “una prima de mi familia que está embarazada y pues no quería tener al bebé, mis papás la ayudan a que vaya a un sanatorio y que tenga al niño y pues en ese momento dan así tal cual, pues bueno es su hijo y mis papas lo registran”; “tengo una tía que hace años trabajaba en Soriana y ahí conoció a una señora [...], entonces la señora le regaló a su hijo y pues ella se quedó con él”.

Es indispensable destacar que las adopciones irregulares no configuran un fin de la TdP; sin embargo, han representado una forma de configuración de familia en la sociedad mexicana, colocadas en el cuidado comunitario. Este elemento sugiere una importante vena investigativa al ser un hallazgo que podría representar un intersticio para el cuidado y crianza de aquellas personas niñas carentes del cuidado parental.

Las adopciones ilegales, vistas desde la perspectiva delictiva y una reduccionista episteme jurídica, cuentan con incipientes registros y datos estadísticos poco significativos, dada la dificultad para demostrar su comisión y el proceso de explotación, lo que resulta prácticamente imposible. De cara a ello, las adopciones de carácter irregular se exponen como práctica en la sociedad mexicana, que viabiliza la construcción de escenarios de cuidado fuera de la institucionalización y no determinada por la consanguinidad.

Profundizar en el fenómeno social de mercantilización y cosificación de la vida en un contexto neoliberal permite identificar, en la compra de NNA, una expresión más de la TdP, que tiene por añadidura la violación de derechos entre los cuales se encuentra el de la identidad o a permanecer con la familia de origen.

7. Conclusiones

La TdP está enmarcada en un sistema económico neoliberal que mercantiliza y cosifica la vida humana, cuyo reconocimiento hegemónico se sitúa en la explotación sexual ignorando el resto de los fines de este delito, entre los que se encuentran las adopciones ilegales. Persistentemente se aborda en el ámbito académico y de las políticas públicas, desde su constitución jurídica al considerarla un delito que transgrede los derechos humanos. Este enfoque jurídico-punitivo sugiere riesgos importantes al individualizar una problemática social, construir dicotomías “víctima-victimario” y desconocer los factores culturales, políticos, económicos y sociales que sostienen las diversas expresiones del fenómeno en un momento histórico y contextual determinado.

Para lo concerniente a las adopciones ilegales, resulta imposible concebirlas y demostrarlas jurídicamente como un fin de la trata de personas si no concluyen en la explotación, este hecho ignora los procesos de mercantilización y transgresión de niñas y niños comprados para la satisfacción adulta en la aspiración de construir una familia. Asimismo, las adopciones ilegales, desde una perspectiva social, deben ser analizadas a partir de los procesos de intercambio monetario adyacente, en donde comúnmente son las niñas y los niños “sin cuidados parentales”, “receptores de maltrato” y en “condición de institucionalización”, quienes

⁶ Casitas del sur, La Gran Familia y Ciudad de los Niños son organizaciones de la sociedad civil que ofrecían cuidado alternativo a NNA y fueron vinculadas con el delito de TdP en su fin de adopciones ilegales. Para conocer a detalle se sugiere el artículo: “Niñez en espacios de cuidado alternativo: administración de vida y muerte” de Ruiz Serrano (2021).

constituyen el “producto deseado”, el cual, además, debe responder a la expectativa adulta, desestimando sus necesidades, su relación parental con la fuente primaria de apego —la madre— y su configuración identitaria.

Esta cosificación de las personas niñas inhibe su reconocimiento como actores sociales, políticos y productores de cultura, con capacidad de agencia y protagonismo social. Por otra parte, con fundamento en los hallazgos, se reconocen las adopciones irregulares en la sociedad mexicana como procesos de cuidado informal no legalizados y legítimos, una vertiente que abre nuevos campos investigativos.

En lo que respecta a las preguntas de investigación planteadas ¿Cuál es el imaginario social que hay en torno a la adopción en México que promueve la práctica de las adopciones ilegales de personas niñas en situación de institucionalización? y ¿De qué manera se expresa dicho imaginario en las prácticas institucionales? Se concluye que las prácticas y los discursos en torno a la adopción desvelan, en esta manera de configurar familia, la idea de un derecho adulto y vehículo para ejercer el paternaje o maternaje, generalmente vinculado a procesos de esterilidad, infertilidad o incapacidad reproductiva —como es el caso de las familias homoparentales—, y que dista de reconocer que se trata de un mecanismo de restitución de derechos de niñas y niños, privados de cuidados parentales y en condición de orfandad e institucionalización.

Los marcos jurídico-normativos refuerzan que la adopción es un trámite en donde el niño o niña tiene la oportunidad de ser adoptado, y quitan el foco del proceso de construcción de escenarios seguros centrados en las necesidades de las niñas y los niños. La adopción en México conlleva procesos burocratizados y estigmatizantes que atraviesan no solo a las personas niñas y adultas susceptibles de constituir una familia adoptiva, sino a los mismos equipos profesionales, cuyo actuar se tensa en una normatividad alienada por un discurso en derechos que resulta insuficiente para abordar las realidades complejas.

El cuidado alternativo, a través de las familias de acogida, es otro de los hallazgos y constituye un desafío disciplinar al configurarse como el escenario sustituto que habrá de coadyuvar no solo en la restitución de derechos y sino en la consolidación de un escenario seguro con adultos disponibles, viabilizando que las personas niñas sean reconocidas como actores con capacidad de agencia y decisión de carácter sociopolítico y no solo como foco de políticas públicas o en su constitución de “sujetos de protección o de derecho”.

Para finalizar, esta investigación desveló la necesidad por reconocer y desplazar la encarnada cultura adultista que se vive en la sociedad mexicana, sostenida en relaciones asimétricas de poder que promueven procesos intersubjetivos de dominación, marginalidad y minorización. El adultocentrismo es una forma tan invisible como eficiente para un sistema capitalista-neoliberal que para reproducirse se empeña en individualizar el padecer, cosificar la vida y promover representaciones sociales que conciben a las personas niñas como seres inacabados a la espera de la vida adulta, pasivos, productos tan deseables como desechables.

Esta posición de superioridad y centralidad adulta —también heteropatriarcal— desestima el cuidado como una práctica social y cultural que promueve la agencia de niñas y niños, constituye procesos emancipatorios fundantes de nuevas posibilidades, de una humanidad más justa, menos desigual y basada en relaciones bien tratantes. Es urgente dismantlar el imaginario social constituyente que determina la relación adulto-niño como un encuentro relacional desigual y jerárquico, y encaminarse hacia la definición de vínculos amorosos, compasivos, en sintonía y de protagonismo de niñas y niños.

Referencias

- Arias, A., y Alvarado, S. (2015). Investigación narrativa: apuesta metodológica para la construcción social de conocimientos científicos. *CES Psicología*, 8(2), 171-181. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423542417010.pdf>
- Bloom, S. (1999). *Teoría del Trauma abreviatura*. México: Instituto JUCONI.
- Camacho, M. (2021). *La gestación subrogada en México ¿mercantilización del cuerpo?: una aproximación a reconocerla como una forma de Trata de personas* (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2021/abril/0811269/Index.html>
- Castoriadis, C. (1997). El imaginario social instituyente. *Zona Erógena*, 35. Recuperado de <https://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/Castoriadis%20Cornelius%20-%20El%20Imaginario%20Social%20Instituyente.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2019). *Informe especial sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la República Mexicana*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/IE-ninas-ninos-adolescentes-centros-albergues.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de justicia*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf?fbclid=IwAR0uzPIB2Tfb98fFoyNGCkDnEpg0JCWYOVPr_j3JDrzI0iF11_jH7aNXiA
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2020). *Pobreza infantil y adolescente en México 2020*. Recuperado de https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza_infantil_y_adolescente_en_Mexico_2020.pdf
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2022). *Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2022-2024*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675759&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2024). *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2015). *Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal*. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura. Recuperado de <http://aldf.gob.mx/archivo2d0a0e29cbb8bfb3d6b78aec500a58bb.pdf>
- Estrada, L. (1989). *El ciclo vital de la familia*. Recuperado de <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/d8b936f686b5576f320fc66046da74f2.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2018). *Informe Anual México 2018*. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/media/1781/file/Informe%20anual%202018.pdf>
- Fuentes, M., y Arellano, S. (2022). *Índice de los Derechos de la Niñez, 2022. Cinco años de incumplimiento de derechos*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Grima, J. (2017). Violencia, trata de personas y extinción social. Apostillas sobre su contexto y devenir histórico social. *Espiga*, 16(34). Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/4678/467859131004/467859131004.pdf>
- Grima, J. (2022, 16 de marzo). Trata de personas en el contexto neoliberal. [conferencia]. Seminario Problemáticas de la Niñez en el México Contemporáneo: la trata de humanos, cosificación y mercantilización de las personas niñas en el contexto neoliberal. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=a9foEz5c9n0>
- Línea y Chat Nacional Contra la Trata de Personas (LNCTP). (2021). *Línea Nacional contra la Trata de personas, sustentos de operación. Capítulo 3*. Recuperado de https://consejociudadanomx.org/media/pdf/linea-nacional-contra-la-trata-de-personas/capitulo-3-linea-nacional-contra-la-trata-de-personas_baja_compressed-1_compressed_compressed_compressed.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en México (UNODC). (2022). *Informe Mundial Sobre Trata de Personas 2022. Hallazgos clave*. Recuperado de https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTiP_Executive_Report_Final_Esp.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en México (UNODC). (2019). *Diagnóstico sobre los factores de riesgo para la ocurrencia del delito de la Trata de Personas*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Agosto/DIAGNOSTICO_DE_TRATA_DE_PERSONAS_CALDAS.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en México (UNODC). (2004). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños [Protocolo de Palermo]. En *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Palummo, J. (2013). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. UNICEF. Recuperado de <https://www.relaf.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf>
- Perry, B., y Szalavitz, M. (2008). *El chico al que criaron como perro*. Madrid: Capitán Swing.
- Robles, B., (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico. *Cuicuilco*, 52. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/cuicui/v18n52/v18n52a4.pdf>
- Ruíz, C. (2024). Acompañamiento social en clave niña. Cuarta República
- Ruíz, C. (2021). Niñez en espacios de cuidado alternativo: administración de vida y muerte. *Religación*, 6(30). Recuperado de <https://revista.religacion.com/index.php/religacion/article/view/858/912>
- Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF). (2019). *Informe Situación actual y proyecciones en la región reafirmando la convicción y promoviendo avances en el marco de la pandemia del COVID-19*. Recuperado de https://www.relaf.org/covid-19/COVID_19_Situacion_regional_RELAF.pdf
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF). (2016). *Extracto de los lineamientos en materia de adopción del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia*. SNDIF-Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/LG_Adopcion.pdf

- Torres, M. (2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos. *Sociológica*, 31(89), 95-129. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v31n89/0187-0173-soc-31-89-00095.pdf>
- Treviño, S. (2020). Adopción. *Cuadernos de Jurisprudencia*, 3. Suprema Corte de Justicia de la Nación-Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2020-10/CUADERNILLO%20DF_03_ADOPCIO%CC%81N_FINAL%20OCTUBRE.pdf
- Zelmanovich, P., y Minicelli, M. (2012). Instituciones de infancia y prácticas profesionales: entre figuras de segregación y dispositivos de inscripción simbólica. *Propuesta Educativa* 37, 39-50. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4030/403041708005.pdf>